



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05087-2014-PA/TC

SULLANA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DE SKANSKA DEL PERÚ SA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de setiembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de Skanska del Perú SA contra la resolución de fojas 437, de fecha 21 de julio de 2014, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05087-2014-PA/TC

SULLANA

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DE SKANSKA DEL PERÚ SA

constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso de agravio no está relacionado con una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que se encuentra inmerso en el segundo supuesto antes señalado (no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho invocado), pues a la fecha de expedición de la presente sentencia la alegada afectación de los derechos la libertad sindical y a la negociación colectiva ha devenido irreparable.
5. En efecto, la parte demandante solicita que se declare la nulidad del convenio colectivo de fecha 14 de diciembre de 2011, suscrito por la empresa emplazada y los integrantes de la «ilegítima» junta de administración transitoria del Sindicato Único de Trabajadores de Skanska del Perú SA, designada judicialmente como producto de una medida cautelar «irregular» solicitada por don Jimmy Orlando Montalvo Campaña, en el proceso civil seguido contra los dirigentes del referido sindicato por supuesto enriquecimiento sin causa.
6. Sin embargo, de autos se comprueba que el referido convenio colectivo ha sido ejecutado, conforme lo ha acreditado la parte emplazada con las boletas de remuneraciones presentadas como medio probatorio con su escrito de contestación de la demanda (ff. 174-191), en las que consta que los demandantes han sido beneficiados con los pagos efectuados por su empleador en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicho convenio. En virtud de ello, los demandantes han recibido el sueldo bruto para cada trabajador y la bonificación por cierre de pacto, equivalente esta última a S/.2200 efectivos a diciembre de 2011, así como el pago de la asignación familiar en los meses de diciembre de 2011 y febrero de 2012, hecho que no ha sido cuestionado por el sindicato demandante.
7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05087-2014-PA/TC
SULLANA
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DE SKANSKA DEL PERÚ SA

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA